



AUTO No 569 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Resolución 909 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No.040 del 25 de enero de 2019, la C.R.A., renovó por segunda vez y modifico el permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **BATERIAS WILLARD S.A.**, con NiT 800.022.558 -4, para las diez (10) fuentes fijas existentes en el proceso productivo otorgado con la Resolución No. 223 de 2008, renovado por primera vez con la Resolución No. 546 de septiembre de 2013, para la fuentes fijas de la actividad de Fabricación de Acumuladores y Pilas Eléctricas para Automotores, por el término de cinco (5) años y condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El permiso de emisiones se modificó en el sentido de identificar los siguientes cambios en la actividad productiva:

- a. La fuente fija denominada "Extractor Minicaster se eliminó
- b. Las tres (3) fuentes fijas denominadas Extractor rejilladoras se unen y ahora es una (1) fuente fija denominada "Salida quemadores rejilladora"
- c. Las tres (3) fuentes fijas denominadas Crisol rejilladoreas se unen y ahora es una (1) fuente fija denominada "Salida Crisol Rejilladoras"
- d. Se incorpora Linea de ensamble No. 4 Extractor COSMOOJIN DONALDSON
- e. Euipo de oxido No2, está conformado por dos (2) fuentes denominadas Quemador equipo de oxido y Baghouse del equipo de oxido

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el 10 de abril de 2024, a la Planta de la sociedad **BATERIAS WILLARD S.A**, y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades generadoras de emisiones atmosféricas, y evaluar la información presentada con los radicados números 202314000112542, 202314000117932 de 2023, del cual se expidió el Informe Técnico No. 00203 de junio 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 00203 DE JUNIO 11 DE 2024

...(...)...

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:













AUTO No 569 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Al momento de la visita técnica la actividad desarrollada en la planta de BATERÍAS WILLARD S.A., se encontró desarrollando normalmente sus actividades productivas de fabricación y distribución de baterías acido-plomo para automotores.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.

El Auto No. 1111 de 2023, establece unos requerimientos a la sociedad BATERÍAS WILLARD S.A. (emisiones atmosféricas).

Tabla No. 2 - Cumplimiento del Auto No. 1111 de 2023.

ACTO	_	CUMPLIMIENTO	
ADMINISTRA TIVO	OBLIGACIÓN	SI	
Auto No. 1111 de 2023.	En un plazo máximo de quince (15) días enviar a esta Corporación los informes de emisiones atmosféricas realizados correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.	Management of the control of the con	

Fuente: elaboración C.R.A., 2024

2- La Resolución 40 del 25 de enero de 2019, renueva y se modifica el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Baterías WILLARD S.A., por el término de 5 años y lo condiciona a las siguientes obligaciones:

Tabla No. 3 - Cumplimiento de la Resolución 40 del 25 de enero de 2019.

(1)- Realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio Isocinético) para cada fuente fija y para cada contaminante de acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) ya calculadas.

Una vez se realicen los monitoreos ya establecidos, se determinará nuevamente la frecuencia de monitoreo calculando el UCA después de la medición de cada uno de los parámetros en cada fuente fiia.

Quemador equipo de óxido, Crisol equipo de óxido, Crisoles rejilladoras, quemador rejilladoras, Colector de polvo de empaste 1 y 2, Colector de polvo línea de ensamble 1 y 3, Colector de polvo línea de ensamble 2, Extractor COSMOOJIN línea de ensamble 4, Crisol 1 lingotera, Crisol partes pequeñas, colector de polvos metalurgia, Crisol 2 metalurgia —Colector de polvos.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000051572 del 01 de junio de 2023 (entrega estudios realizados en los años 2020 y 2021), Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000032282 del 12 de abril de 2023 (estudio realizado en el año 2022)

(2)- Enviar los resultados obtenidos a la CRA de acuerdo con lo exigido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 del MAVDT, (Actual MADS).

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio que cuente con certificado de acreditación vigente otorgado por el IDEAM.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000051572 del 01 de junio de 2023 (entrega estudios realizados en los años 2020 y 2021), Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000032282 del 12 de abril de 2023 (estudio realizado en el año 2022.













AUTO No 569 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

(3)- Se deberá radicar ante la CRA un informe previo por parte del Representante legal de la empresa Willard S.A., con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de la realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000117932 del 01 de diciembre de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000112542 del 17 de noviembre de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000090282 del 29 de septiembre de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202114000100592 del 24 de noviembre de 2021.

(4)- En un plazo de treinta (30) días hábiles ajustar y enviar a la C.R.A., el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT actual MADS.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 9050 de 2019

Fuente: elaboración C.R.A., 2024

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de seguimiento al Permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Baterías Willard S.A., se observó:

Se informó que la empresa proyecta operar cuatro (4) nuevas fuentes fijas que son: Tres (3) cámaras automáticas de curación más el transportador de plomo del equipo de óxido.

En total BATERÍAS WILLARD S.A., genera emisiones atmosféricas por diecisiete (17), dado que en operación se encuentran trece (13) fuentes fijas y cuatro Nuevas fuentes fijas que son:

Bodega 1: Equipo de óxido 2 (que cambia de nombre y se convierte en Equipo de óxido 1), con sistema de filtro mangas y su chimenea de descarga.

El equipo de óxido 1 salió de operación (ya no se utilizada en el proceso).

Cinco (5) rejilladoras unificadas en una sola chimenea (rejilladora 1, 2, 3, 4, y 6) más otra rejilladora (rejilladora 5) con su chimenea independiente.

Dos Crisoles con sus respectivas chimeneas más un silo Oxido Plomo con su respectiva chimenea.

En Total en la Bodega 1 existen seis (6) fuentes fijas, con sus equipos de control de emisiones. Foto N° 1. –Rejilladoras 1, 2, 3,4 y 6 + Rejilladora 5, informe técnico 203/2024, Fuente: CRA, Tomada 10 de abril de 2024.

Bodega 2: Tres (3) colectores de polvo cada uno con su chimenea + otro colector de la línea de empaste y expandido con su respectiva chimenea.

En Total en la Bodega 2 existen cuatro (4) fuentes fijas, con sus equipos de control de emisiones. Foto N° 2 -Colectores de polvo línea de empaste con su chimenea operando en Bodega 2, Fuente: CRA, Tomada 10 de abril de 2024. Informe técnico 203/2024.

Bodega 4: En el proceso de metalurgia son tres (3) colectores con sus respectivas chimeneas













AUTO No 569 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

En Total en la Bodega 4 existen tres (3) fuentes fijas, con sus equipos de control de emisiones.

Foto N° 2 – Colector de polvos Crisol 1 y 2 metalurgia-Bodega 4. Fuente: CRA, Tomada 10 de abril de 2024. Informe técnico 203/2024.

CONCLUSIONES:

En total BATERÍAS WILLARD S.A., genera emisiones atmosféricas por diecisiete (17) fuentes fijas, dado que en operación se encuentran trece (13) fuentes fijas y cuatro Nuevas fuentes fijas.

Se informó que la empresa proyecta operar cuatro (4) nuevas fuentes fijas que son: Tres (3) cámaras automáticas de curación más el transportador de plomo del equipo de óxido.

Dentro de los procesos productivos enumerados anteriormente se cuentan con los siguientes equipos de control de emisiones atmosféricas:

Tabla No. 4 – Equipos de control de emisiones existes en el sistema de control de emisiones de la empresa BATERIAS.

,, , ,	AT ENIXO.					
N°	SISTEMA CONTROL	EQUIPO	UBICACIÓN	CONTROLA		
1	Filtro de Mangas	Baghouse Equipo de Óxido 1	N 10°50'02,4" W 074°46'05,6"	MP		
2	Filtro de Mangas y Bolsas	Baghouse Equipo de Óxido 2	N 10°50'01,8'' W 074°46'05,2''	MP		
3	Filtro de Mangas	Baghouse Transportador de óxido	N 10°50'02,4" W 074°46'05,3"	MP		
4	Filtro de cartuchos	Colector de polvos de Empaste 1 y 2	N 10°50'02,1" W 074°46'05,9"	MP		
5	Filtro de cartuchos	Colector de Polvos Línea 1 y 3	N 10°50'2,44" W 74°46'5,33"	MP		
6	Filtro de cartuchos	Colector de Polvos E&C Línea 2	N 10°50'1,95" W 74°46'6,35"	MP		
7	Filtro de cartuchos	Colector de polvos COS Moojin	N 10°50'2,08" W 74°46'6,95"	MP		
8	Filtro de Mangas	Colector de polvos Crisol N° 1	N 10°50'1,50" W 74°46'7,41"	MP		
9	Filtro de Mangas	Colector de polvos Crisol N° 2	N 10°50'0,91" W 74°46'7,59"	MP		
10	Filtro de Mangas	Colector de polvos Crisol N° 3	N 10°50'0,91" W 74°46'7,29"	MP		

Fuente: BATERÍAS WILLARD S.A. (2024).

El radicado de la C.R.A., No. 202314000112542 del 17 de noviembre de 2023, BATERIAS WILLARD S.A., Adjunta documento que constituye el informe previo para la realización del estudio de emisiones atmosféricas que se realizará a las fuentes de acuerdo con las unidades de contaminación ambiental UCAs de monitoreos anteriores.

Las siguientes fuentes fijas:















AUTO No 569 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Nombre de la Fuente	Contaminantes a medir	Métodos EPA
Crisoles Rejilladoras (3,4,6,7 y 8)	MP, NOX, SO2, Metales (Pb), SO3	1,2,3,4,5,7,8,29
Ductos Nozzles Rejilladoras (3,4,6,7 y 8)	MP, NOX, SO2, Metales (Plomo),	1,2,3,4,5,7,8,29
Rejilladora 5	MP, NOX, SO2,SO3	1,2,3,4,5,7,8
Extractor Venfil (Empaste y Expandido)	MP, NOX, SO2	1,2,3,4,5,7,8
Extractor de la Garza (Metalurgia)	- NOX	1,2,3,7
Extractor Cos Moojin (Ensamble)	NOX	
Extractor E&C (Ensamble)	MP, SO2, Metales (Plomo)	1,2,3,4,5,8,29
Extractor Donaldson Linea 1 y 3 (Ensamble)	MP NOV SO2 Metales (Plems)	1,2,3,4,5,7,8,29
Crisol E. Óxido # 2	MP, NOX, SO2, Metales (Plomo),	
Extractor Metalurgia Crisol # 3	NOX	1,2,3,7
Ducto Cámara Automática # 3	Metales (Plomo)	1,3,4,29
Ducto Cámara Automática # 1	MR NOV SO2 Meteles (Plems)	1,2,3,4,5,7,8,29
Ducto Cámara Automática # 2	MP, NOX, SO2, Metales (Plomo)	

Y con el radicado No. 202314000117932 del 01 de diciembre de 2023, da alcance al radicado No. 202314000112542, **INFORME PREVIO 2023**, correspondiente a las fuentes fijas a monitorear por BATERIAS WILLARD S.A., debido a que por error omitieron una fuente que están relacionando: Extractor Transportador de Oxido de Plomo, contaminante a medir: MP, Metales (Pb).

- El Informe previo presentado CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40 del 25 de enero de 2019, y con el Protocolo Para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.
- En lo sucesivo Baterías WILLARD S.A., debe seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución 40 del 25 de enero de 2019 que renueva y modifica un permiso de emisiones atmosféricas".

De la revisión documental del expediente número 0827 – 006, el cual registra las actuaciones administrativas de la sociedad en comento, el contenido del informe técnico No.203 de junio 11 de 2024 de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental vigente, es pertinente indicar que el Informe previo presentado CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40 del 25 de enero de 2019, y con el Protocolo Para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas, por lo cual se exhorta a la sociedad **BATERÍAS WILLARD S.A.**, a seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por esta Entidad, en concordancia con las siguientes disposiciones legales.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).













AUTO No 569 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

"Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento,













AUTO No 569 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente."

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: "Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

...(...)...

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, define los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, señala los Estándares de emisión admisible para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones" en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA LA OBLIGACION a la sociedad BATERIAS WILLARD S.A., con NiT 800.022.558 -4, de presentar el Informe previo de la <u>vigencia 2023</u> conforme a lo establecido en la Resolución 40 del 25 de enero de 2019, y con el Protocolo Para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad BATERIAS WILLARD S.A., con NiT 800.022.558 -4, representada legalmente por el señor Ricardo Heilbron Haase, o quien haga sus veces, debe

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia <u>www.crautonoma.gov.co</u>







SA-2000334







569 **AUTO No DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., PIMSA - MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución 40 del 25 de enero de 2019, la cual renueva y modifica un permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 203 de julio 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que registra el expediente 0827-006.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la sociedad BATERIAS WILLARD S.A., con NiT 800.022.558 -4, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente proveído a la sociedad BATERIAS WILLARD S.A., con NiT 800.022.558 -4, en la dirección: Calle 75 No. 45, Barranquilla, correos electrónicos: y/o los dcharris@bateriaswillard.com jalvarez@alvarezabogadosambiental.com de conformidad con el artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

03 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Coll P. BLEYDY MARĞARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp INF T: 0827-006

203/2024 Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista

Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado María José Mojica. Asesor de políticas estratégicas







